

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Junta provisional de Gobierno.*

*El Sr. Visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia dice á esta Junta con fecha de hoy lo que sigue:*

«Excmo. Sr.—No habiendo tenido el efecto deseado la manifestacion que dirigí á los pueblos de esta provincia con fecha 16 de Junio último inserta en el Boletín oficial de 20 del mismo, número 72, para que en virtud de las órdenes que emanan de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, presenten los Alcaldes los resúmenes y relaciones de los ganaderos y ganados existentes en sus respectivos distritos municipales en el verano del año actual, y siendo muy corto el número de pueblos que lo han verificado, me hago un deber en volver á recordar á los expresados Alcaldes por segunda vez la presentacion de los documentos que les tengo pedidos para poder yo cumplir con las órdenes de la referida Asociacion, antes de usar de los medios que la misma tiene prevenidos contra los Alcaldes morosos. Ruego á V. E. se digne dispensarme la gracia de que este recuerdo tenga lugar su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia, sirviéndose V. E. mandarme un ejemplar del en que se verifique á los efectos consiguientes.»

*La Junta espera que los Alcaldes que no han remitido las noticias que se les tienen pedidas desde luego cumplan con este deber bajo su responsabilidad. Segovia 26 de Julio de 1854.—José Maria Vassallo.—Valentin Gil Virseda, Vocal Secretario.*

*En la Epoca del Miércoles 26 del corriente, se lee lo que sigue:*

Parece que mañana mismo se publicará una medida suprimiendo los pases-pasaportes y la pequeña cantidad que habia que satisfacer por las cartas de seguridad, las cuales se distribuirán gratuitamente á todo ciudadano. Creemos que por su parte los gefes de barricadas adoptarán todas medidas oportunas para facilitar en lo posible la circulacion en la capital de la monarquía.

Todo el mundo recordará que al día siguiente de la accion de Vicálvaro anunció el Heraldo que el cuerpo diplomático extranjero se habia presentado á felicitar á la reina por aquella jornada. Todo era falso: los representantes de las potencias extranjeras, al presentarse á la reina, como lo hacen siempre que S. M. regresa á Madrid, no hicieron la mas ligera alusion á los negocios interiores de España. Al ver las líneas de el Heraldo, varios diplomáticos dirigieron una enérgica protesta al ministro de estado sobre una accion tan incalificable. Un velo, empero, cubrió esto, como lo cubria todo.

El general Serrano entro en Sevilla el 21 del actual con cuatro escuadrones y el 22 los generales O'Donell, Dulce y Ros de Olano con el resto de su division.

Blaser estaba con su division el 24 en Bailen. El coronel Mendoza llegó ayer á Madrid con pliegos del ex-ministro de la guerra, que habrá entregado ya el mando de las tropas al general Rendon.

Hoy entrarán de guardia en palacio cuatro compañías de la Milicia Nacional con otras tantas del ejército, saliendo antes todas las tropas que se hallan en aquel punto.

Tambien cubrirá el primer batallon de la Milicia Nacional las guardias del Principal y del Hospital General. En el primer punto quedará probablemente alguna fuerza de las barricadas.

El general Espartero seguia en Zaragoza el dia 24. La Junta de gobierno habia dirigido al señor duque de la Victoria la siguiente resolucion:

«Excmo. Sr.: La junta ha tenido á bien aclamar á V. E. generalísimo de los ejércitos nacionales, confiriéndole plena autorizacion para que conceda los ascensos y dignidades militares que estime convenientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 22 de Julio de 1854.—Excmo. Sr.—El vice-presidente, Juan Bruil.—Gerónimo Borao, Secretario.»

Se habia suspendido el armamento de la Milicia Nacional en los pueblos de Aragon, á fin de que no faltasen armas en Zaragoza.

El coronel Buceta se encontraba ayer hácia Calatayud en marcha para la capital de Aragon, con el objeto de presentarse al Señor duque de la Victoria. Su gente se encuentra estendida en la carretera desde poco mas allá de Guadalajara hasta cerca de Zaragoza.

Ayer y hoy se está firmando por inmenso número de ciudadanos armados una entusiasta esposicion á la reina, ofreciéndola ser la escolta de su persona cuando salga por las calles de Madrid.

Ya es positivo que el valiente y denodado general O'Donell ha salido de Sevilla en posta en direccion de esta corte. La ovacion que recibirá á su entrada en Madrid será digna del primero que desenvainó su espada para aniquilar la funesta dominación polaca.

Ayer han salido para Zaragoza, enviados por la junta provincial de Madrid, con una mision cerca del ilustre duque de la Victoria, los señores individuos de la misma D. José Rúa Figueroa, y el ex-diputado D. José Ordax y AVECILLA.

Hé aquí la distribución de secciones de la junta superior de armamento y defensa de Madrid.

*Gobernacion.* Sres. Rúa Figueroa.—Coello y Quesada.—Fernandez de los Rios.—Martinez.—Rodriguez.

*Gracia y Justicia.* Aguirre.—Salmeron.

*Marina.* General Crespo.—General Valdés.—General Iriarte.—Cardero.

*Fomento.* Becerra.—Ordax.—Quijano.

*Hacienda.* Marques de Fuentes de Duero.—Lopez Mollinedo.—Ranero.—Villasante.

*Estado.* Pacheco.—Marqués de Tabuérniga.—Rascon.»

Estas comisiones se están ocupando en adoptar las medidas necesarias á fin de que en todas las dependencias del estado vuelvan las cosas al curso ordinario, tomando por base el no separar ni nombrar á nadie. La suspension, por lo tanto, es una cosa transitoria y una medida de circunstancias.

Espartero, O'Donell y Dulce son esperados mañana en Madrid, donde entrarán juntos. Sus retratos figurarán bajo un magnifico dosel en el edificio de correos, local de la junta. La guardia de palacio ha sido relevada hoy por la milicia nacional y la tropa del valiente ejército á las entusiastas aclamaciones de viva la Reina, viva la Constitucion, vivan Espartero, O'Donell, Serrano, Dulce, el ejército y el pueblo.

La Reina sale esta tarde por Madrid. Su presencia, en compañía del Rey y la Princesa en los balcones de Palacio, ha producido en mas frenético entusiasmo.

Hoy ha entrado en Madrid el batallon de Chiclana.

Ha llegado á Madrid el general Nogueras.

Cádiz se ha unido tambien el 21 al alzamiento nacional, en medio del mayor orden y de la mas viva alegría.

Hé aquí la lista de los individuos que componen la Junta de gobierno:

«Excmo. Sr. Comandante general presidente; Excmo. Sr. Don José Manuel de Vadillo; Excmo. Sr. general D. José Martinez; Excmo. Sr. D. Juan Antonio Fernandez; Sr. D. Francisco Augusto Conte; Sr. D. Antonio Gargollo; Sr. D. Julian Lopez; Sr. D. Rafael Rozo; Sr. D. Manuel del Castillo y San Vicente; Sr. D. Antonio A. Mora; Sr. D. José Abarzuza; Sr. D. Antonio María Goula; Sr. D. Fernando de Arrigunaga.»

El general Martinez estaba desterrado en Cádiz por los polacos.

### En el Diario español del 26 se lee lo siguiente.

Hé aquí la proclama que el ilustre general en jefe del ejército constitucional ha dirigido á los

#### SEVILLANOS:

«Habeis recibido al ejército constitucional como yo esperaba. Sois liberales, y no podais menos de simpatizar con unos soldados que tanto han hecho por la libertad. El horizonte político no está claro todavía. Si peligrasen de alguna manera los principios consignados en nuestro programa de 7 de Julio, y que vosotros habeis aceptado, el ejército constitucional estará á

vuestro lado, y á su lado espera que estará la muy invicta y laureada ciudad de San Fernando.

Sevillanos: los que en medio de la general indiferencia y decaimiento supieron libertad á la nacion de la mas vil de las tiranías, no descansarán ahora hasta que hayais recogido todos los frutos del triunfo. Ayudadnos y este será inmediato y completo. Una junta popular va á encargarse de auxiliar á las autoridades en sus graves y urgentes trabajos. Ella será el símbolo de la union del gran partido liberal á que aspiramos, union sin la cual no es posible que la paz se restablezca, ni que se consolidem las instituciones, ni que brille puro y sin mancha el sol de la libertad.

Sevilla 22 de Julio de 1854.—El general en jefe del ejército constitucional, *Leopoldo O'Donell.*»

Sabemos al mismo tiempo que la entrada del general O'Donell ha producido un vivísimo entusiasmo en Sevilla, y que por orden del mismo fué paseado el retrato del duque de la Victoria en medio de las aclamaciones mas ardientes de toda la poblacion.

El general O'Donell ha tomado el mando de las fuerzas de todas armas existentes en la ciudad y en el distrito militar de Sevilla.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Mayo y 13 de Junio últimos, y con sujecion al pliego general de condiciones redactado al efecto, al acopio del aceite, leña, carbon y paja para relleno de gergones que durante dos años se necesite para el suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos y Mallorca, regulado en las cantidades señaladas en la condicion 10 del pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general, y en los de las Intendencias de cada uno de los expresados distritos, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una de los dias 16 de Agosto para los distritos de Andalucía, Granada y Extremadura; 17 para los de Valencia, Galicia y Mallorca; 18 para los de Cataluña y Aragon, y 19 para los de Castilla la Vieja y Burgos, todas con sujecion al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion, y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852, y mediante proposiciones, bien sea á la totalidad del acopio ó al de cada uno de los artículos en particular, arregladas al formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como el pliego de precios límites que ha de servir de base á la subasta.

2.<sup>a</sup> A dichas proposiciones acompañarán los licitadores, como garantía, el correspondiente documento justificativo del depósito en la caja general, ó sucursales de las provincias, del importe correspondiente á dos meses de suministro, bien sea en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales del dia en que tenga lugar el depósito.

3.<sup>a</sup> En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones presentadas en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.<sup>a</sup>, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á su apertura: concluida que sea se comparará con el pliego de precios límites que estará de manifiesto, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo, declarando solo aceptable la que resultase mas ventajosa, siendo preferible en igualdad de circunstancias la que abrace mayor número de artículos.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán en las proposiciones contraídas á determinados artículos al tanto por ciento del importe del suministro que abracen, y á la totalidad del servicio las restantes, no siendo aceptables en uno y otro caso las que se dirijan á puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación, el Presidente del tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la soya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.<sup>a</sup> Cuando la proposición mas beneficiosa, obtenida en la capital del distrito, fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion general el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

9.<sup>a</sup> y última. El asentista se arreglará y sujetará para el depósito de los artículos contratados, á la distribucion por factorías que estará de manifiesto en las Secretarías de la Direccion é Intendencias en que ha de tener lugar la subasta.

Madrid 7 de Julio de 1854.—Francisco de Mata.

Intervencion general militar.—*Pliego de condiciones á que debe arreglarse el contrato del acopio y surtido de combustible, alumbrado y relleno de gergones para el suministro de las tropas del ejército existentes en los distritos que se expresarán, durante dos años, que empezarán á contarse desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1854, consecuente á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Junio de 1853.*

1.<sup>a</sup> Los artículos, objeto de este contrato, son el aceite, carbon, leña y paja larga ó esparto que por reglamento están señalados á las tropas en cuartel y cuerpos de guardia.

2.<sup>a</sup> La subasta será simultánea y tendrá lugar el dia y hora que al efecto se señale en los anuncios de las Intendencias de los distritos y de la Direccion general, en el orden y con sujecion á las bases del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos con el Estado, y que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio del propio año para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra, sirviendo de gobierno que el remate no tendrá efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

3.<sup>a</sup> Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitación, será circunstancia precisa la presentacion de documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza por el importe de dos meses de suministro en la forma que se anunciará en los edictos; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, se considerará dicho depósito como fianza de la primera entrega; cuando esta tenga lugar en los almacenes de la Administracion, se devolverá el depósito al contratista, puesto que los artículos recibidos ya, no se pagaran hasta que haya verificado la segunda, y así sucesivamente esta garantizará la tercera, siguiendo este sistema hasta la última, hecha la cual se procederá á la liquidacion y pago del resto, debiendo conservar en depósito y en garantía del importe del contrato, mientras no se concluya la liquidacion, una existencia equivalente al suministro tambien de dos meses.

4.<sup>a</sup> Será obligacion del contratante ó contratantes el situar en los primeros 20 dias siguientes á la Real aprobacion del remate los artículos á que se obligue en cada uno de los puntos que le señale el Intendente militar del distrito, verificando las

entregas por la cantidad equivalente al suministro de dos meses, ó mas si así conviniese. Cualquier movimiento que hubieren de sufrir los artículos despues de verificada la entrega, será de cuenta de la Administracion militar.

5.<sup>a</sup> Las entregas de los artículos se verificarán dentro de los almacenes de la Administracion militar, y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalencia en el sistema métrico decimal, en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rija en la contabilidad de las dependencias del Estado.

6.<sup>a</sup> El contratante ó contratantes justificarán las entregas de los artículos en las cantidades á que se obliguen por recibos formales de los encargados de las factorías, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Comisario de Guerra, Inspector del mismo ramo de los respectivos puntos, en cuyos recibos se expresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reúnen las circunstancias que se exigen á continuacion.

7.<sup>a</sup> La leña ha de ser de buena calidad, enteramente seca y de tronco ó brazo, y en trozos que no pesen mas de una arroba, excluyéndose la del álamo ó higuera, y toda la procedente de obras ó buques.

8.<sup>a</sup> El carbon será de encina ó roble, seco, bien quemado y que no contenga tizos, tierra ni piedras, ni tampoco cisco en proporcion que exceda de un 10 por 100.

9.<sup>a</sup> El aceite será de oliva del llamado de segunda clase como propio para el objeto á que se le destina, sin mezcla de cuerpo alguno extraño que lo adultere ó aumente su peso, no siendo admisible tampoco aquel que contenga los turbios que tanto contribuyen á malearle, para lo cual se reconocerá con el bombillo, introduciéndole hasta el fondo de los envases, cuya operacion ha de dar el convencimiento de su completa limpieza.

10. El número y cantidad que de cada artículo se contrata es el que se ha considerado necesario, segun la situacion actual de la fuerza, como se demuestra á continuacion; pero si los movimientos ó cambio de residencia hiciesen aumentar ó disminuir el suministro, el contratante estará obligado á aumentar ó disminuir la entrega en la forma que le proponga el Intendente del distrito, á cuyo fin se darán las órdenes convenientes con 15 dias de anticipacion.

ARROBAS DE

DISTRITOS.	Acite.	Leña.	Carbon.	Paja ó esparto.
Andalucía.....	2964	139296	22556	15308
Aragón.....	2874	208260	20890	15632
Burgos.....	2124	121722	19396	20000
Castilla la Vieja.....	3304	213870	22892	60890
Cataluña.....	6386	481220	48764	50344
Extremadura.....	1478	89878	10930	10096
Galicia.....	2738	257358	6666	25038
Granada.....	1608	78040	9156	18180
Valencia.....	3218	193102	11872	22280
Islas Baleares.....	2644	227000	7350	43300
Totales.....	29338	2012746	180172	281268

11. El pago de los artículos de combustible y alumbrado que entreguen los contratantes con arreglo á la condicion 3.<sup>a</sup>, se verificará por la Administracion militar del distrito previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega en los diferentes puntos de la comprension del distrito y la liquidacion que corresponda, haciéndolo con aquellos valores que la Direccion del Tesoro público facilite para las atenciones de este ramo.

12. Será permitido al contratante ceder el todo ó parte de la contrata, pero quedando responsable al cumplimiento de su obligacion, á no ser que el sujeto á cuyo favor se hiciese el subarriendo otorgue la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion 3.<sup>a</sup>, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en cuyo caso quedará aquel exento de responsabilidad.

13. Si al terminar el contrato conviniese á la Administracion militar que el contratante entregue un mes mas de suministro, será obligatoria su ejecucion por el referido contratante á los mismos precios estipulados en el contrato.

14. En el caso de que el contratante ó contratantes fallen al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando las entregas

de los artículos á que se hayan obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando las presenten no fueren completamente de recibo, y se hallare imposibilitado de poderlos suplir en el acto con otros pidiendo plazo para ello, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre los contratantes, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarse de los perjuicios que por dicha falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de especies que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por los contratantes para su pronta entrega, cargando su total importe á la cuenta de estos, respecto á que si ocurriesen tales casos, las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los interesados para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

15. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán por medio de peritos de una y otra parte, y tercero en caso de discordia nombrado de oficio por la Autoridad civil respectiva. Además de la concurrencia á los almacenes para presenciar las entregas de los efectos del Comisario de Guerra y del factor que debe recibirlos, lo verificará tambien un jefe militar nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito ó Autoridad superior de Guerra si fuese en punto subalterno, para que este jefe quede tambien satisfecho de que los géneros son de la calidad y circunstancias que se han estipulado, pudiendo acompañarle un perito de su confianza en el caso de que no se creyese con suficientes conocimientos para distinguir bien la calidad de los artículos.

16. El contratante tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios ó casos fortuitos en todos cuantos ocurran, sin derecho á indemnizacion ni rescision del contrato, fuera de los extraordinarios de peste ó guerra.

17. Pagará asimismo los derechos nacionales y municipales, y cualesquiera otros que al verificarse el contrato se hallaren establecidos ó durante el mismo se establecieren por razon de compra, introduccion, venta de sobrantes y demás, sin que por este contrato pueda alegar exencion ó privilegio que le releve del pago. Igualmente satisfará la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

18. Será de cuenta y cargo del contratante ó contratantes el pago de costas de subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las Autoridades y empleados que deben tener conocimiento de ella.

Madrid 6 de Julio de 1854.—Vicente Florez.

### *Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Segovia.*

En virtud de lo prevenido en el artículo 207 del Reglamento de Estudios vigente se anuncia al público que, conforme al artículo 209, la matrícula de los tres años de Latinidad y Humanidades, tanto para los alumnos que traten de estudiarlos en este Instituto, como en la enseñanza doméstica, se hallará abierta en esta Secretaría desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, del 15 al 31 de Agosto próximo; y que la enseñanza de dichos tres años de Latinidad, al tenor del artículo 62, comenzará en el día 1.º de Setiembre.

Para matricularse en el primer año de Latinidad, segun el artículo 194 del Reglamento, se requiere:

1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo nueve años de edad.

2.º Que haga constar con certificacion espedida por un profesor de primeras letras haber seguido los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de instruccion primaria.

3.º Que sufra en el Instituto en que haya de estudiar, un exámen riguroso de instruccion pri-

maria, para el cual satisfará la cantidad de 20 rs.

Los derechos de matrícula de cualquiera de los citados tres años son 200 reales pagados en dos plazos; el uno en el acto de la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso.

Del 15 al 31 de Agosto se celebrarán en este Instituto los exámenes extraordinarios de los alumnos de los tres años de Latinidad, que no los hayan sufrido en los ordinarios, ó que en ellos hayan obtenido la nota de suspenso.—Segovia 15 de Julio de 1854.—*El Catedrático Secretario, Bernardino Alonso.*

## A ÚLTIMA HORA.

### *Junta provisional de Gobierno de la provincia de Segovia.*

Aunque la Junta ha visto con satisfaccion por el resultado de las listas remitidas por la Administracion de Hacienda pública, de los particulares y Ayuntamientos que se suscribieron y han satisfecho el todo ó parte del anticipo decretado en 19 de Mayo último, que han sido muy pocos los que han pagado sus respectivos cupos; en su ardiente anhelo de que sea una verdad práctica el principio fundamental de todas las constituciones liberales dispositivo de que no puedan los Gobiernos tomar cantidades á préstamo sobre el crédito de la Nacion sin estar autorizadas por las Córtes, y de que para en lo sucesivo se adopte la buena costumbre de la resistencia pasiva pacífica y legal á semejantes demasias de Gobiernos anti-constitucionales,

Dispone:

1.º No se reconoce en la Nacion obligacion alguna á reintegrar ni con rédito, ni sin él, las cantidades satisfechas por cuenta del anticipo en cuanto lo hayan sido en virtud de suscripcion voluntaria.

2.º Se reserva á los particulares y Ayuntamientos suscritores que han entregado el todo ó parte de las cantidades por cuyo importe se suscribieron, el derecho de reclamar su reintegro de los ex-ministros que decretaron el anticipo.

3.º Se anulan las autorizaciones concedidas mas ó menos formalmente por el Gobierno de provincia á los Ayuntamientos suscritores para que arbitrasen medios de satisfacer el anticipo; y queda en su virtud sin valor todo cuanto se hubiese hecho en consecuencia de tales autorizaciones.

4.º Los Ayuntamientos nuevamente instalados averiguarán por todos los medios posibles y bajo su responsabilidad, si por los anteriores á quienes han reemplazado se solicitó ó no tal autorizacion; qué arbitrios se propusieron y concedieron por efecto de la misma; y si se ha hecho ó no, uso de ella; con este fin formarán el oportuno espediente, y de su resultado darán cuenta á la Junta sin demora.

5.º Esta disposicion se publicará en el Boletin oficial de la provincia, para su conocimiento y ejecucion. Segovia 27 de Julio de 1854.—*El Presidente, José Maria Vassallo.—Valentin Gil Virseda, Vocal Secretario.*